



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **18 de octubre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa solicitud de herederos, para su revisión.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Alexis Carabali Vidal
Demandado	Seguridad Occidente Ltda. Ingenio del Cauca S.A
Vinculada	Condominio Sol de la Arboleda
Radicación N.º	76 001 31 05 002 2015 00230 00.

AUTO INTERLOCUTORIO N°2171

Cali, dieciocho (18) octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se tiene que se acreditó al plenario el fallecimiento del causante el pasado 22 de agosto de 2022, de ahí que la parte actora ponga de presente los sucesores determinados del señor Alexis Carabali Vidal, entendiéndose la solicitud de sucesión procesal a favor de estos, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS, advirtiendo que el proceso continuará con él cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Dicho lo anterior, el proceso continuará su curso teniendo como sucesores procesales a Isabel Cristina Carabali Lucumi, Adriana María Lucumi Gonzalias en calidad de madre y representante de

Helmar Alexis Carabali teniendo en cuenta que acreditaron ser sucesores determinados de Alexis Carabali Vidal.

Igualmente se reconocerá Derecho de postulación al abogado Damián Deibi Henao Bolaños identificado T.P 61.022 del CSJ, para que represente los intereses de los sucesores procesales del demandante.

Acto seguido, se considera necesario emplazar a los herederos indeterminados del demandante de conformidad al art.87 parágrafo 3 del CGP y se procederá a nombrar curador para que represente en la litis previo emplazamiento del los herederos, emplazamiento que se realizará en la forma dispuesta en el art. 108 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiendo que éste se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de dicha publicación. El curador ad – litem deberá representar los herederos indeterminados, una vez surtido el emplazamiento, advirtiéndole que su designación es de forzosa aceptación, salvo las excepciones previstas en el artículo 48 inc. 7 del CGP y demás normas concordantes.

I. Requerimiento.

En este momento, se insistirá en la prueba solicitada al Municipio de Jamundí Valle del Cauca toda vez que la información allegada al Despacho se encuentra incompleta, puesto que no se remitió la ubicación exacta y datos de notificación del condómino denominado Urbanización Sol de la Arboleda, por ello resulta indispensable que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído comunique la dirección de ubicación

exacta de dicha propiedad horizontal, así como los datos de notificación actualizados que reposen en esa entidad.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Aceptar** la sucesión procesal de los herederos determinados del demandante.
- 2. Reconocer** como sucesores determinados del demandante a Isabel Cristina Carabali Lucumi, Adriana María Lucumi Gonzalias y Helmar Alexis Carabali los cuales deberán asumir el proceso en el estado en el que está.
- 3. Reconocer** Damián Deibi Henao Bolaños identificado T.P 61.022 del CSJ, para que represente los intereses de los sucesores procesales del demandante.
- 4. Emplazar** a los Herederos indeterminados de Luis Mario Escobar.

Nombre	CC-TP	Teléfono	Correo electrónico
Ximena Muñoz Moreno	CC66957624 TP 102465 CSJ	N/A	ximenaabogadaunilibre@gmail.com
Marino Riascos Salazar	CC 16476511 TP 91193 CSJ	3165066228	mriascosabogado@gmail.com
Liliana Poveda Herrera	CC 66.810.652 TP 84785 CSJ	N/A	lilipoherrera2@yahoo.es

- 5. Designar** en condición de curador Ad Litem de los herederos indeterminados del demandante a los siguientes profesionales del derecho.

6. Adviértase que el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio o se encuentre dentro de las excepciones previstas en la ley. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y el cargo será ejercido por quien primero comparezca al proceso.

7. Oficiar al Municipio de Jamundí Valle del Cauca para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído comunique la dirección de ubicación exacta de la Urbanización Sol de la Arboleda ubicada en ese municipio, así como los datos de notificación actualizados que reposen en esa entidad.

8. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



Juan Carlos Valbuena Gutiérrez

JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/10/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria